

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca veintidós (22) de junio dos
mil veintidós (2022)

PROCESO: 2008-0035

En virtud de lo manifestado por el del demandado, el juzgado **RESUELVE:**

Deniegase la anterior solicitud, por incumplirse el art 317-2 del código general del proceso, observe que la última actuación del demandante fue el 08 de octubre de 2021, donde se reconoce apoderado

Conforme al art 446 del Código General del Proceso, las partes presenten la liquidación del crédito, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y la sentencia

El litigante, Acredite el cumplimiento del inciso 5° del artículo sexto de la ley 2213 de 2022, y numeral 14 del art 78 del Código General del Proceso relacionado con el envío coetáneo del memorial que precede, a su contraparte, junto a sus anexos.

Conformé al Artículo 5 de la ley 2213 de 2022. ACREDITE la autenticidad del memorial anterior, debe ser remitidos desde la dirección de correo electrónico anotada para recibir notificaciones judiciales, de la que se debe denotar que la autenticidad, la debe dar el envío por mensaje de datos (sea persona natural o persona jurídica). la cual debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados (SIRNA).

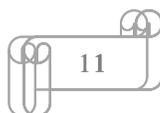
NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA.	
El auto anterior se notificó por anotación en estado número 109 hoy 23-06-2022	
El secretario,	

EXPEDIENTE FISICO



Firmado Por:

**Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c568a9ccc5047c769088ef2a93e75adba01a4dd58bbef70b3cc634965ecdfd65**
Documento generado en 22/06/2022 07:10:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**